

# REGULADORA DE LA TASA POR SEVICIOS DE DEPURACIÓN DE AGUAS RESIDUALES

## **Artículo 1º**

En uso de las facultades concedidas en los artículos 133.2 y 142 de la constitución española en los artículos 25.2.1 y 106 de la ley de base de régimen local 7/85 y de conformidad con lo preceptuado en los artículos 15 a 19 de la ley 39/88 este ayuntamiento establece la tasa por servicio de depuración de agua residuales que se regirá por la presente ordenanza fiscal

## **Artículo 2º**

Constituye el hecho imponible de la presente tasa la presentación de servicio de depuración de aguas residuales del núcleo urbano a través de la estación depuradora de aguas residuales municipal

## **Artículo 3º**

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la ley general tributaria que resulten beneficiadas  
En particular, para la tasa derivada del concepto de su depuración de aguas residuales serán sujetos pasivos los que figuren como titulares abonados al servicio municipal de agua potable en cada momento independientemente de otros que puedan ser incluidos respondiendo solidariamente las personas físicas o jurídicas que figuren en agrupadas bajo la denominación de comunidades de vecinos u otras entidades  
Asimismo, serán sujetos pasivos de la presente ordenanza los titulares de inmuebles urbanos aunque no sean abonados al servicio municipal de aguas atendiendo al carácter obligatorio del servicio de depuración y de afectar a intereses generales

## **Artículo 4º**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la ley general tributaria
2. serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos interventores y liquidadores de quiebras concursos sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la ley general tributaria

## **Artículo 5º**

1. Las bases y cuotas de gravamen serán las siguientes:
  - a) La tasa bases por este concepto se fijará en un importe por metro cúbico de agua facturada, en razón a los costes etc., de tal servicio, quedando fijado en

un coste de **0,15** euros por metro cúbico de agua consumida, estableciéndose un canon fijo anual por un inmueble de **30,05 euros**

- b) Dicha base se incrementará en un veinte por ciento para aquellos usuarios cuyo índice de contaminación de las aguas residuales sea superior al de usos domésticos, considerado como normal o medio los referidos usuarios serian los siguientes y sin perjuicio de la inclusión de otros previa resolución de la Alcaldía:

Bodegas y derivados

Fabricas de aceites

Fabricas y manufacturados químicos o lacados

Otras actividades analógicas

2. Además para el caso de usuarios que hagan uso de pozos particulares u otras fuentes de abastecimiento este ayuntamiento podrá hacer una estimación por los medios más adecuados del volumen adicional de agua a considerar para ser facturada por esta tasa de depuración pudiendo establecer conciertos o convenios con los interesados a estos solos efectos mediante resolución de la alcaldía

#### **Artículo 6º**

No se concederán exención ni bonificación en la exacción de la presente tasa salvo por las previstas por la legislación vigente

#### **Artículo 7º**

1. para el concepto de depuración de aguas residuales la tasa se deberá y nace la obligación de contribuir desde que se haga uso por vertidos a la red de saneamiento que se supone que producen desde el momento en que se efectúe consumo de agua potable de la red general de abastecimiento y/o se acredite el uso de aguas de pozos propios y otros medios
2. No obstante en el caso del canon fijo la obligación de su devengo nacerá desde la imposición de la tasa dado su carácter obligatorio y general

#### **Artículo 8º**

1. Los sujetos pasivos formularán las declaraciones de alta y baja en el censo de sujetos pasivos de esta tasa en el plazo que media entre la fecha en que se produce la variación de la titularidad de la finca y el ultimo día del mes natural siguiente. Estas últimas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja la inclusión inicial en el censo se hará de oficio o una vez concedida la licencia de acometida a la red general de saneamiento en todo caso, para el concepto de depuración de aguas residuales este ayuntamiento puede considerar como incluidos en el censo de sujetos pasivos a todos los que figuren como abonados al servicio municipal de agua potable en el momento del devengo
2. La liquidación e ingreso de la tasa se hará median la inclusión periódica de las correspondiente cuotas en un padrón general en el que figurarán entre otros

posibles los presentes concepto tributarios en un solo padrón o en padrones separados recaudándose en los plazos y por el procedimiento regulado en el vigente reglamento general de recaudación y demás disposiciones aplicables

3. Las cuotas por depuración de aguas residuales podrán ser liquidadas y recaudadas por cuatrimestres vencidos

4. También podrán establecerse otros periodos diferentes de cobros incluso exacción junto con otros tributos o precios públicos previa resolución de la alcaldía

5. A los efectos de liquidación y recaudación de las cuotas por depuración de aguas residuales la empresa concesionaria de la gestión del servicio municipal de agua potable facilitara a esta administración municipal cuantos datos, listados, censos de abonados soportes informáticos etc., que sean precisos para la tal finalidad

#### **Artículo 9º**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la ley general tributaria

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente ordenanza entrara en vigor el 1 de enero de 2002 y permanecerá en vigor hasta el pleno corporativo no acuerde su modificación o derogación